



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0445352/2010 - CONC 863

---

VISTO el Expediente N° S01:0445352/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, proceda su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada efectuada en el exterior, con fecha 27 de septiembre de 2010, por la cual la firma ACE MERGER INC. se fusionó con la firma ALBERTOCULVER COMPANY.

Que, a su vez, la controlante de la firma ACE MERGER INC. son las empresas UNILEVER N.V. y UNILEVER PLC.

Que, de esta manera, las firmas UNILEVER N.V. y UNILEVER PLC adquirieron el control indirecto de la empresa ALBERTO-CULVER COMPANY.

Que la citada operación fue analizada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la cual recomendó al ex Secretario de Comercio Interior que subordinara su autorización al cumplimiento de un compromiso estructural de desinversión y de un compromiso de conducta, a través de su Dictamen N° 977 de fecha 11 de enero de 2013.

Que mediante la Resolución N° 9 de fecha 8 de febrero de 2013 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se subordinó, en los términos del inciso b) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, la autorización de la operación de concentración

económica referida, al cumplimiento del “Compromiso de Desinversión” adjunto como Anexo I del Anexo de la mencionada resolución.

Que en el mencionado Compromiso de Desinversión, las partes se comprometieron, según lo estipulado en la cláusula 2.1, a transferir el Negocio a Desinvertir antes del término del Plazo de Desinversión DIECIOCHO (18) meses contados desde la notificación de la citada resolución a un Comprador previamente aprobado por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en los términos establecidos en el referido Compromiso.

Que la versión confidencial del compromiso contemplaba, además, una desinversión alternativa, ante el vencimiento del plazo de desinversión, en el caso en que las partes no presentaran un candidato Comprador para el Negocio a Desinvertir o habiendo la citada ex Comisión Nacional rechazado el Comprador propuesto.

Que, por otro lado, las partes asumieron los siguientes compromisos de conducta, vinculados con logística y transporte: no exigir exclusividad a empresas proveedoras de servicios de transporte por el plazo de CINCO (5) años; no exigir exclusividad a empresas proveedoras de servicios de operación logística por un plazo de CINCO (5) años. A su vez, asumieron compromisos vinculados con el mercado de sebo: no aumentar la capacidad de producción de sebo por el plazo de CINCO (5) años, no incluir obligaciones de exclusividad en nuevos contratos de provisión de sebo en rama, materia prima necesaria para la producción de sebo, por un plazo de CINCO (5) años.

Que en cuanto al referido Compromiso de Desinversión, puesto que no se presentó un comprador de acuerdo a las condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156.

Que, al respecto, a través de la Resolución N° 122 de fecha 29 de mayo de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se tuvo por vencido el plazo de desinversión original de DIECIOCHO (18) meses y por comenzado el plazo para la desinversión alternativa de DOCE (12) meses.

Que, en este marco, las firmas ARGENTINA INVESTMENTS B.V. y MIXHOLD B.V. presentaron a la firma SANTIAGO SAENZ S.A. como compradora, la cual fue autorizada a través de la Resolución N° 42 de fecha 22 de marzo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. En este mismo acto, la Autoridad de Aplicación aprobó el respectivo contrato de compraventa.

Que, finalmente, las firmas ARGENTINA INVESTMENTS B.V. y MIXHOLD B.V. comunican a la mencionada ex Comisión Nacional que el día 6 de mayo de 2016 tuvo lugar el cierre de la transferencia del Negocio a Desinvertir de conformidad con la autorización otorgada por la Resolución N° 42/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, y asimismo, solicitan el archivo de las actuaciones de la referencia.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso a) y c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el

Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 18 de diciembre de 2018 correspondiente a la “Conc. 863”, donde aconseja a la entonces señora Secretaria de Comercio, a dar por cumplida la desinversión prevista en el “Anexo Confidencial – Reservado”, respecto del compromiso en su versión confidencial y completa que fuera ofrecido por las partes el día 25 de julio de 2012, consistente en una modificación de la “Desinversión Original”, en la cual se reemplazan como activos a desinvertir los establecidos en el inciso c) de la cláusula 3.3.1 por los registros de la marca VO5; dar por cumplidos los compromisos de conducta vinculados con el sistema de distribución y el mercado ascendente del sebo por el plazo de CINCO (5) años, establecidos en la Resolución N° 9/13 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR; autorizar la operación de concentración económica notificada por la cual la firma ACE MERGER INC. se fusionó con la firma ALBERTO-CULVER COMPANY, de acuerdo al inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156 y archivar, una vez notificada la resolución correspondiente, el expediente citado en el Visto.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplida la desinversión prevista en el “Anexo Confidencial – Reservado”, respecto del compromiso en su versión confidencial y completa que fuera ofrecido por las firmas CONOPCO INC., ACE MERGER INC. y UNILEVER DE ARGENTINA S.A. el día 25 de julio de 2012, consistente en una modificación de la “Desinversión Original”, en la cual se reemplazan como activos a desinvertir los establecidos en el inciso c) de la cláusula 3.3.1 por los registros de la marca VO5.

ARTÍCULO 2°.- Téngase por cumplidos los compromisos de conducta vinculados con el sistema de distribución y el mercado ascendente del sebo por el plazo de CINCO (5) años, establecidos en la Resolución N° 9 de fecha 8 de febrero de 2013 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, por la cual la firma ACE MERGER INC. se fusionó con la firma ALBERTO-CULVER COMPANY, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 4°.- Considerase al Dictamen de fecha 18 de diciembre de 2018, correspondiente a la “Conc.863”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2018-66382985-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio  
Date: 2019.05.31 16:55:52 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, cn=AR,  
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,  
serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.05.31 16:55:59 -0300'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Conc. 863 - Dictamen Art. 13 a) - Cumplimiento compromisos

---

**SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido al Expediente del registro del Ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° S01:0445352/2010 (CONC. 863) caratulado: “CONOPCO INC., ACE MERGER Y OTRO S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 863)” en trámite por ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. El expediente bajo análisis se refiere a una operación de concentración económica efectuada en el exterior, con fecha 27 de septiembre de 2010, por la cual la firma ACE MERGER INC. se fusionó con la firma ALBERTO-CULVER COMPANY.
2. A su vez, la controlante de la firma ACE MERGER INC. son las empresas UNILEVER N.V. y UNILEVER PLC.
3. De esta manera, las firmas UNILEVER N.V. y UNILEVER PLC adquirieron el control indirecto de la empresa ALBERTO-CULVER COMPANY.
4. La operación fue analizada por esta COMISIÓN NACIONAL, la cual recomendó al ex SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR que subordinara su autorización al cumplimiento de un compromiso estructural de desinversión y de un compromiso de conducta. Dicha recomendación fue efectuada por esta COMISIÓN NACIONAL a través de su Dictamen N° 977, de fecha 11 de enero de 2013.
5. Siguiendo el criterio recomendado por la esta Comisión, el ex SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR dictó la Resolución N° 9, de fecha 8 de febrero de 2013, por la cual subordinó, en los términos del Artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, la autorización de la operación de concentración económica referida, al cumplimiento del Compromiso de Desinversión adjunto como Anexo I del dictamen anteriormente nombrado.
6. En el mencionado “Compromiso de Desinversión”, las partes se comprometieron, según lo estipulado en la cláusula 2.1, a transferir el Negocio a Desinvertir antes del término del Plazo de Desinversión (dieciocho (18) meses contados desde la notificación de la Resolución) a un Comprador previamente aprobado por la Comisión, en los términos establecidos en la Propuesta de Desinversión.

7. La versión confidencial del compromiso contemplaba, además, una desinversión alternativa, ante el vencimiento del plazo de desinversión, en el caso que las partes no presentaran un candidato Comprador para el Negocio a Desinvertir o habiendo esta Comisión rechazado el Comprador propuesto.

8. Por otro lado, las partes asumieron los siguientes compromisos de conducta, vinculados con logística y transporte: a) no exigir exclusividad a empresas proveedoras de servicios de transporte por el plazo de cinco años, b) no exigir exclusividad a empresas proveedoras de servicios de operación logística por un plazo de cinco años. A su vez, asumieron compromisos vinculados con el mercado de sebo: a) no aumentar la capacidad de producción de sebo por el plazo de cinco años, b) no incluir obligaciones de exclusividad en nuevos contratos de provisión de sebo en rama (materia prima necesaria para la producción de sebo) por un plazo de cinco años.

9. En cuanto al Compromiso de Desinversión, puesto que no se presentó un comprador de acuerdo a las condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156, en fecha 29 de mayo de 2015, el Señor Secretario de Comercio del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS dictó la Resolución N° 122 correspondiente al Dictamen CNDC N° 1123 de fecha 8 de abril de 2015 mediante la cual resolvió dar por vencido el plazo de desinversión original de dieciocho (18) meses y por comenzado el plazo para la desinversión alternativa de doce (12) meses.

10. En este marco, las partes presentaron a la firma SANTIAGO SAENZ S.A., la cual fue autorizada a través de la Resolución N° 42, del día 22 de marzo del 2016, como compradora. En este mismo acto, la Autoridad de Aplicación aprobó el respectivo contrato de compraventa.

11. Finalmente, el día 6 de mayo del 2016, las partes comunican a esta Comisión el cierre de la transferencia del negocio a desinvertir de conformidad con la autorización otorgada por el Secretario de Comercio, y solicitan el archivo de las actuaciones.

12. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018- estableció en el Artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

## II. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONDICIONAMIENTOS

13. Tal como se ha mencionado con anterioridad, el presente dictamen hace referencia al cumplimiento de los compromisos estructurales y de conducta que oportunamente se le impusieron a la firma ACE MERGER INC. (y a sus controlantes, las firmas UNILEVER N.V. y UNILEVER PLC) como condiciones para autorizar la operación de concentración económica objeto del presente expediente.

14. Respecto al componente estructural del compromiso asumido por las partes, y tal como fuera resumido en el apartado anterior, las mismas cumplieron con las obligaciones de desinversión.

15. Respecto del componente conductual del compromiso, por su parte, el mismo constaba de obligaciones de no hacer por el plazo de cinco (5) años. Este compromiso contribuía, en parte, a diluir las elevadas barreras de entrada que presentaban los mercados afectados por la fusión, así como los eventuales efectos verticales relativos al mercado de sebo.

16. Dado que la resolución que subordinó la autorización de la operación de concentración económica bajo estudio fue emitida el día 8 de febrero de 2013, se observa que, al día de la fecha, ya han transcurrido los cinco años de plazo previstos en la misma para evaluar el cumplimiento del mencionado componente conductual del compromiso. Procede por lo tanto expedirse respecto de posibles incumplimientos a dicho compromiso y, en caso de no detectarse tales incumplimientos, a disponer la autorización de la operación

de acuerdo al Artículo 13, inciso a) de la Ley 25.156, y el posterior archivo de las presentes actuaciones.

17. De la documentación aportada por las partes, no surge que haya existido durante todo este lapso algún incumplimiento al componente conductual del compromiso aludido. Esto puede ser considerado en principio como prueba de que el compromiso en cuestión se ha cumplido, a no ser que por otro lado se hayan detectado hechos que permitan presuponer la existencia de algún incumplimiento específico a las obligaciones de no hacer previstas en el compromiso.

18. A efectos de evaluar la posible ocurrencia de algún incumplimiento al componente conductual del compromiso, esta COMISIÓN NACIONAL ha analizado los informes semestrales presentados por el Gerente Autónomo designado por UNILEVER para administrar el giro ordinario del negocio a desinvertir, en especial en los apartados referidos a las relaciones con los diversos contratistas.

19. En el Informe Semestral presentado el 3 de octubre del 2013, por ejemplo, se estableció que no hubo modificaciones en los proveedores que operaban con el negocio a desinvertir, por lo que se remitió a la información presentada oportunamente en el expediente. Lo mismo se replicó en el informe semestral presentado el 1 de abril del 2014 y la del 15 de octubre del 2014.

20. En el informe semestral del 6 de abril del 2015, por su parte, se estableció que no existieron modificaciones significativas en los proveedores y anunciaron que comenzaron a producir Veritas Antitranspirante en Aerosol con un nuevo productor, a fin de obtener una mayor flexibilidad logística y productiva.

21. A su vez, en la presentación efectuada con fecha 14 septiembre de 2015 por AGUSTIN WAISMAN (en representación de ARGENTINA INVESTMENTS B.V. Y MIXHOLD B.V., donde informa sobre la desinversión a manos de SANTIAGO SÁENZ S.A. y presentan la documentación pertinente), se establece en su anexo 3.03(c) los contratos a renovar por LA FÁRMACO. Por otro lado, en el anexo 7.01(a)(ii) del mismo documento se establecen los términos y condiciones que deberá tener el Contrato de Servicios de Producción a celebrar entre LA FÁRMACO y UNILEVER al Cierre. En ambos casos se verifica que los contratos en cuestión no incluyen ningún tipo de modificación en lo referido a temas de logística y transporte.

22. En el informe semestral del 7 de octubre de 2015, por su parte, se estableció que no existieron, en los seis meses previos, modificaciones respecto a los proveedores que operaban con el negocio a desinvertir.

23. Finalmente, en la presentación efectuada con fecha 25 de noviembre de 2015 por AGUSTIN WAISMAN (en representación de ARGENTINA INVESTMENTS B.V. Y MIXHOLD B.V., donde contestan un pedido de información efectuado por esta Comisión), se menciona que el comprador ha convenido celebrar un contrato de comercialización y de servicios de producción con Unilever, y se establece específicamente que “se mantendrán similares condiciones a las que rigen en el contrato actual de cuenta y orden entre LA FÁRMACO y UNILEVER (...)”.

24. Por todas las presentaciones efectuadas por las partes a lo largo de los CINCO (5) años que duró el condicionamiento, se puede verificar por lo tanto que no ha habido cambios en las condiciones de los contratos de logística y transporte, así como tampoco modificaciones respecto de los contratos de provisión de sebo. No existen tampoco elementos de los cuales se pueda concluir que haya habido un aumento en la capacidad de producción del mencionado sebo.

25. Cabe mencionar, además, que la jurisprudencia nacional se ha caracterizado por ser indulgente con los que tienen que probar hechos negativos, comprendiendo las dificultades inherentes a esa situación. Por esa causa se ha acudido en general al criterio de normalidad, para relevar de las dificultades probatorias, frente a ciertas proposiciones negativas de difícil demostración.<sup>1</sup> Esto implica, en este caso concreto, que no corresponde imponerles a las partes la carga de probar la inexistencia de contratos de exclusividad (y, menos aún, hacer operar esa falta de demostración en su perjuicio).

26. Cabe mencionar, sin embargo, que esta COMISIÓN NACIONAL cuenta en sus registros con una denuncia de conducta anticompetitiva dirigida contra UNILEVER DE ARGENTINA S.A. (Expediente N.º S01: 0143109/2014, caratulado “UNILEVER DE ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN LEY 25.156 (C.1513)” del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS), que podría referirse a hechos relacionados con la existencia de cláusulas de exclusividad, y que se refieren a una empresa que, al igual que ACE MERGER INC, forma parte del grupo económico controlado a nivel mundial por UNILEVER N.V. y UNILEVER PLC.

27. Sin embargo, en la denuncia en cuestión, los hechos no tienen que ver en ningún caso con los mercados a los que se refiere el componente conductual del compromiso establecido como condición para subordinar la operación de concentración económica objeto del presente expediente. Ello se debe a que las conductas objetadas en el expediente citado en el párrafo anterior se refieren a mercados de productos de limpieza para el hogar (tales como detergente lavavajilla, jabón para la ropa y suavizante para la ropa), en tanto que los mercados relevantes de las presentes actuaciones abarcan únicamente productos de cuidado personal (tales como jabón de tocador, talco, champú y acondicionador del cabello) Cabe mencionar, además, que la conducta objetada en el Expediente N.º S01: 0143109/2014 se encuentra aún en trámite, y no existe por lo tanto todavía una resolución que establezca la veracidad o la verosimilitud de la misma.

### III. CONCLUSIONES

28. En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, aconseja a la Señora SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO:

a) Dar por cumplida la desinversión prevista en el “Anexo Confidencial – Reservado”, respecto del compromiso en su versión confidencial y completa que fuera ofrecido por las partes el día 25 de julio de 2012, consistente en una modificación de la “Desinversión Original”, en la cual se reemplazan como activos a desinvertir los establecidos en el inciso c) de la cláusula 3.3.1 por los registros de la marca VO5.

b) Dar por cumplidos los compromisos de conducta vinculados con el sistema de distribución y el mercado ascendente del sebo por el plazo de cinco (5) años, establecidos en la Resolución N° 9, de fecha 8 de febrero de 2013

c) Autorizar la operación de concentración económica por la cual la firma ACE MERGER INC. se fusionó con la firma ALBERTO-CULVER COMPANY, de acuerdo al Artículo 13 inciso a de la Ley N° 25.156

d) Archivar, una vez notificada la resolución correspondiente, el Expediente N° S01:0445352/2010 (CONC. 863) caratulado: “CONOPCO INC., ACE MERGER Y OTRO S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 863)”.

29. Elévese el presente Dictamen a la Señora Secretaria de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para su conocimiento.

Se deja constancia que el Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

1 Saint Avit, René Marcelo c/ Senatore, Gastón s/ Daños y Perjuicios – Sumario SENTENCIA CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINERIA. 12/12/2002 / Sindico Navarro Miguel en J: Ton Automotores c/ Dentoni Roberto y Ot. s/ Quiebra Ordinario (LIBRO: S135 - 296) SENTENCIA.CAMARA DE APELACIONES CIVIL, COMERCIAL, MINAS PAZ Y TRIBUTARIO. 5/12/1995.



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.12.17 15:54:12 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.12.17 15:55:41 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.12.18 13:11:06 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.12.18 17:47:33 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.12.18 17:47:35 -03'00'